


	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 21 de abril 2021

S. 2.021000959 22/04/2021 14:30
PQR



Señor.
HERNANDO PINTO VANEGAS
CRA. 5B # 18A-46
PASEO DEL PUENTE I
Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20920** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **735** del 24 de marzo de 2021, por el señor **HERNANDO PINTO VANEGAS** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,






María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020


www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330 - 20920

Piedecuesta, 14 de Abril de 2021

S. 2.021000877 14/04/2021 14:29
PQR



Señor
HERNANDO PINTO VANEGAS
CARRERA 5B N° 18A – 46 PASEO DEL PUENTE I
TELEFONO 314 357 6372
Piedecuesta.

Respuesta al oficio de fecha 24 de Marzo de 2021, interpuesto por el señor **HERNANDO PINTO VANEGAS**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **0735**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154. Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Teniendo en cuenta la anterior apreciación legal, la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., estando dentro de los términos legales y oportunos brinda respuesta en los siguientes términos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos el usuario informa que no ha podido registrar el cambio del medidor porque el señor que se lo instaló no le entregó recibo, razón por la cual solicita revisen los documentos internos de la empresa y se proceda a registrar la instalación del nuevo medidor.

En atención a su solicitud, le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se encontró que el código suscriptor N° **019469** corresponde a **CARRERA 5B N° 18A – 46 PASEO DEL PUENTE I** de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0055 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 4

Piedecuesta, en el cual no se observa el registro ningún medidor nuevo, conforme se sugirió en la orden de servicio N° 392020 del 09 de septiembre de 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se logró comunicación directa con el peticionario al abonado telefónico N° 3143576372, en el cual manifestó que no tiene a su disposición ningún documento que avale su dicho de cambio de medidor, se solicitó al aérea encarga informar la fecha exacta de instalación del medidor, informándonos que la misma se llevó a cabo el 12 de marzo de 2021 con lectura 00, medidor marca G2 MISURATORI, serial 19 – 554890.

Circunstancia ésta por la cual a través de la orden de servicio PQR N° 078702 de la fecha, se realizó debidamente el registro correspondiente al medidor anteriormente señalado, hecho este que se corrobora con copia de la PQR realizada de la cual le adjunto una copia para lo de su conocimiento y verificación.

Por otra parte y al realizarse de oficio un aforo con base en la fecha de instalación del medidor nuevo y la lectura actual, nos arrojó un consumo mensual de 5 mts³, por ende, se procede a igualar la lectura a 7mts³ de consumo, y por ello no le cobrará consumo al usuario en los periodos de febrero, marzo y abril de 2021, solo los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro, si en cuenta se tiene que el usuario pago demás entre los periodos de septiembre de 2020 y enero de 2021. Igualmente se le informa que a partir de los periodos de mayo en adelante, se le facturará con base en el registro de la toma de lectura que se realice el medidor que surte su predio.

Así las cosas, se procede a modificar la factura N° 6472619 del periodo facturado de febrero de 2021, por valor total a cancelar de **\$43.730 pesos**, la cual lleva inmersa las modificaciones expuestas en parágrafos anteriores, de la cual se adjunta una copia. Así mismo, se allega copia de la misma factura sin los ajustes indicados para que proceda si es su deseo a corroborar las modificaciones señaladas.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del peticionario, en el sentido de registrar medidor nuevo marca G2, MISURATORI, SERIAL 19-554890, con fecha de instalación 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **AJUSTAR** de la factura N° 6472619 del periodo facturado de febrero de 2021 con valor total a pagar de **\$43.730 pesos**, con base en el aforo realizado una vez se realizó el cambio del medidor, la lectura actual y lo ya cancelado por parte del usuario, tal y como se expone en los presentes considerandos.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **HERNANDO PINTO VANEGAS**, quien para el efecto puede citarse **CARRERA 5B N° 18A – 46 PASEO DEL PUENTE I** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la decisión de la E.S.P., e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *“...sin embargo, para*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co



@Piedecuestana



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”..

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices *Natalie Díaz*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa